



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00362-00
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA ORTEGA BEDOYA
DEMANDADOS:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA, ORDENA ARCHIVO
CONSECUTIVO	NÚMERO 15 DEL 2021

Hecho el estudio de la presente demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por el apoderado judicial de la señora **ISABEL CRISTINA ORTEGA BEDOYA** en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, se observa que **no es procedente** el proceso ejecutivo conexo a continuación de ordinario, por las siguientes consideraciones.

El despacho hace el recuento de las solicitudes y situaciones fácticas relevantes hasta el momento, para sustentar la negativa de librar orden de pago:

Primero, Se remembra que el proceso ordinario base de la solicitud de ejecución, fue adelantado por la señora **AURA BEDOYA** en calidad de curadora general y representante legal de la menor para ese momento **ISABEL CRISTINA ORTEGA BEDOYA en contra de CAJANAL**.

Que según la documental obrante a folios 06 del cuaderno del proceso ordinario, la señora **ISABEL CRISTINA ORTEGA BEDOYA nació el día 07/09/1990**, es decir, que a la fecha cuenta con **31 años cumplidos**, y se identifica con cédula de ciudadanía **número 1.128.434.555**, por lo cual a la fecha no se encuentra bajo la custodia o curaduría de ningún familiar, así mismo, se puede analizar de su solicitud.

Las sentencias del proceso ordinario dan cuenta que en primera instancia el día 15/08/2008, se profirió sentencia condenatoria, misma que fue revocada por el tribunal superior de Medellín en decisión del 31/08/2012, pero que finalmente la Sala Laboral de La Corte Suprema De Justicia CASÓ la decisión dejando vigente la sentencia de primera instancia en favor de la señora **ISABEL CRISTINA ORTEGA BEDOYA**.

El proceso, se encontraba archivado mediante orden del pasado 06/04/2021.

El abogado **HERNÁN RODRIGO GARCÍA VALLEJO** quien en principio, tal como se dijo, contaba con poder desde el proceso ordinario otorgado por la señora **AURA BEDOYA** curadora de **ISABEL CRISTINA** en su momento, presentó demanda ejecutiva conexas el pasado 03/05/2021, la cual se tramitó con radicado 2021-00237, la cual fue rechazada mediante auto del 12/07/2021, por cuanto no subsano los requisitos exigidos.

El mismo apoderado aludido, sin contar con poder o ratificación del mismo, que debía ser conferido por la señora **ORTEGA BEDOYA** presentó nuevamente demanda ejecutiva conexas en contra de **CAJANAL** el 23/08/2021.

Ahora bien, previo a que el despacho resolviera la solicitud de la nueva demanda ejecutiva conexas, la señora **ISABEL CRISTINA ORTEGA BEDOYA** remite solicitud al correo electrónico institucional del despacho el día 26/08/2021, en el que manifiesta cuatro cosas fundamentalmente; **La primera**, sin reparos, pero con argumentos **REVOCA EL PODER** al abogado **HERNÁN RODRIGO GARCÍA VALLEJO**, **La segunda**, Asegura que no tiene ningún interés en continuar con la demanda ejecutiva de la referencia; **La tercera**, Afirma que el FOPEP como administrador de los recursos de la UGPP ya le canceló lo que se le adeudaba por concepto del proceso ordinario, **y finalmente indica que**, solicita se le informe el procedimiento para pagarle al abogado lo correspondiente a los honorarios por el contrato de prestación de servicios y las costas procesales.

Conforme lo descrito es claro que el despacho no pudo asignarle trámite a la demanda ejecutiva de la referencia, y debe **RECHAZARLA DE PLANO** en tanto que la señora **ISABEL CRISTINA ORTEGA BEDOYA** no ha otorgado poder al abogado deprecante, ni tampoco ratificó el que en su momento confirió su curadora general la señora **AURA BEDOYA MONNÁ**, así mismo, la eventual beneficiaria de la prestación está informando y anexa documental de que la sociedad que se pretende ejecutar ya canceló la obligación.

El despacho le recuerda a las partes y sus apoderados que la cuenta asignada al despacho es la número **050012032007 del BANCO AGRARIO**, misma en la que se reciben el pago o consignaciones relativas a las liquidaciones de prestaciones sociales o el pago de acreencias impuestas en los trámites de los procesos aquí tramitados.

En consecuencia, El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario laboral, instaurada por el apoderado judicial de la señora **ISABEL CRISTINA ORTEGA BEDOYA** identificada con CC **1.128.434.555**, en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**. por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se **acepta la revocatoria** del poder de conformidad a las directrices del artículo 76 del Código General Del Proceso, que hace la señora **ISABEL CRISTINA ORTEGA BEDOYA** para el abogado **HERNÁN RODRIGO GARCÍA VALLEJO**.
3. Se ordena el archivo, de las diligencias previas las respectivas desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6087f672421153b61b6a31e91fe7915ed85afe1d85936bb2cc21f810d31e60eb

Documento generado en 10/09/2021 08:11:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>